

BOLETIN



ECLESIASTICO

**DEL
OBISPADO DE ASTORGA.**

SECRETARIA DE CAMARA.



Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>Suma anterior...</i>	252.514	32.
Un amante de Pio IX. (1)	80	
Lic. D. Benigno Argüelles Miranda, Presbítero catedrático del Seminario Conciliar.	400	
Una criada de servir.	5	
D. Juan Bautista Delgado, arcipreste y párroco de Sta. María de Villafáfila.	28	
D. Benigno de Prada, párroco de Bime de Sanabria.	30	
D. Juan Rodriguez id. de Torneros.	19	

D. Manuel Canseco, Cirujano de Castrillo de los Polvazares.	60
D. Francisco Rubio Presbítero y Oficial de la Secretaría de Cámara.	60
Un Presbítero de Astorga.	40
Un Párroco del arciprestazgo de Rivera de Urbia.	1.000
El párroco de Ozuela.	49
D. N. N.	2

SUMA: 253 957 32.

(Se continuará.)

Astorga 12 de Agosto de 1863.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

NOTICIAS DEL OBISPADO.

El día 13 de Julio próximo pasado vacó el Beneficio curado de Brimeda, en el arciprestazgo del Decanato, por fallecimiento del Dr. D. Manuel Garcia Magaz, que lo obtenia. Está clasificado

(1) Esta cantidad unida á la de 320 rs. publicada en el Boletín número 554 del 4 de Junio último, forman la de 400 rs. en que se ha yendido la obra *E-paña Sagrada del P. Flores.*

de primer ascenso y es de provisión ordinaria.

El mismo día vacó el de Felechares, en el arciprestazgo de Valderia, por fallecimiento de D. Juan Manuel Alonso su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de patronato mixto.

El 26 de dicho mes vacó el de Santiago-Millas, en el arciprestazgo de Valduerna, por fallecimiento de D. Patricio Rubio, que lo obtenía. Está clasificado de 1.^{er} ascenso y es de patronato laical.

El 4 del actual vacó el de Villaveza del Agua en el arciprestazgo de Villafañita, por fallecimiento de D. Angel Trabadillo, que lo obtenía. Está clasificado de entrada y es de provisión ordinaria.

EXPOSICION

ELEVADA Á S. M. POR LOS EXCMOS. É
ILMOS. SRES. ARZOBISPO Y OBISPOS SU-
FRAGÁNEOS DE TARRAGONA.

SEÑORA:

El Arzobispo y Obispos sufragáneos de la provincia de Tarragona se postran respetuosísimos ante las gradas del Trono para suplicar á V. M. se digne pronunciar una palabra capaz de tranquilizar los ánimos, algun tanto inquietos y desazonados por un incidente harto sensible, cuyas consecuencias conviene atajar.

Varios Prelados españoles han condenado la novela titulada *Los Miserables*, y en vez de darles protección, se les pide que «determinen taxativa-

»mente las razones que les asisten, »señalando la parte ó partes de la novela que estimen dignas de censura »y prohibicion.» Semejante exigencia se presta á enojosos comentarios que los exponentes evitarán en lo posible, pues acatan demasiado á V. M. y á sus ilustrados consejeros para colocarse fuera de un terreno que no sea pacífico y decoroso. Dentro del mismo se atreven á ofrecer á la augusta consideración de V. M. las reflexiones siguientes:

1.^a Que los vicios de que adolece la susodicha novela son tan manifiestos, que es preciso cerrar los ojos para no ver el error, la impiedad y la inmoralidad con ribetes del mas refinado cinismo, que destilan de todas sus páginas. ¿Qué puede esperarse del funesto ingenio de Victor Hugo? Lo mismo que del de Eugenio Sué, de Jorge Sand, de Federico Soulié, de Eugenio Scribe, de Alejandro Dumas y de otros de su laya, embaucadores y trastornadores de cabezas y corruptores de corazones, cuyos escritos, no menos impíos que disolventes, V. M. se dignó prohibir en su Real orden de 8 de Octubre de 1852. ¡Desgraciados los pueblos que se entregan á tan perniciosas lecturas! ¿Quién acertará á gobernarlos?

2.^a Que aun cuando el veneno no fuera tan patente, bastaria la censura de los maestros puestos por Dios, para apartar la vista con horror de tan execrables producciones, y separarlas del comercio de los hombres.

3.^a Que en tal concepto se invoca y se debe prestar el apoyo y poderoso patrocinio ofrecido en el Concordato de 1851, y en especial en su art. 3.^o,

pues se está en el caso previsto en el mismo «de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres.»

4.^a Que las doctrinas católicas excluyen todo exámen y juicio de otra potestad que no sea la eclesiástica, en materias como la presente, respecto de las cuales obra de lleno la autoridad originaria y exclusiva de los Obispos y su excelsa prerogativa, inalienable é imprescriptible. Preguntémoslo á la Santa Escritura, á la tradición inmemorial, á los venerables Pontífices, á cuantos Doctores merezcan consultarse; y, en una palabra, al buen sentido y al criterio formado por los sanos principios.

5.^a Que si esto tiene lugar cuando se halla íntegro el negocio, con superior motivo ha de verificarse cuando ya no lo está, como aconteció ahora en que varios Prelados han pronunciado su fallo.

6.^a Que es doblemente obligatorio el conservar íntegra la prerogativa de la Iglesia cuando, además de los principios generales de buen derecho y de sana disciplina, hay compromisos especiales de por medio como sucede en España.

7.^a Que tales son los contraidos en el expresado Concordato; los que si debieran cumplirse promoviendo algún exámen ó juicio acerca de si hay ó no méritos para prestar dicha protección, se falsearía por completo la mente de la Iglesia, que es la misma del Concordato, se confundirían los poderes, se sometería al de los hombres el que sólo procede de Dios, y de consecuencia en consecuencia, por el

rigor inflexible de la lógica, se obraría la gran revolución, que estamos seguros que V. M. y sus católicos Gobiernos miran con horror.

8.^a Que al apartarse del camino que vamos trazando, es acercarse demasiado al de los Marsilianos, Richeristas, Anglicanos, Galicianos y otros, cuyas falsas y temerarias aserciones han sido justamente proscritas por la Iglesia y refutadas con no ménos celo que la elocuencia por los escritores católicos, y en especial por los distinguidos Bossuet y Fenelon. ¡Cuánto pudiéramos decir sobre el particular, si no nos dispensará de ello el recto juicio de V. M.!

Mientras V. M. medita lo que llevamos apuntado, permítasenos ocuparnos brevemente de la Real orden de 4 del corriente, la cual ha producido en nuestro ánimo diversos y aún opuestos sentimientos. Los unos son de satisfacción y de gratitud hácia V. M., porque los exponentes no pueden ménos de complacerse y alabar á Dios y á V. M. al ver los deseos que animan á su Soberana de *desarrollar por todos los medios posibles los buenos sentimientos religiosos y morales de la gente sencilla, evitando que los vicio ó extravié la circulación de escritos inconvenientes*, como aparece en el próemio de dicha Real orden.

Los otros son de pesar, y muy profundo, por dos principales motivos. Primero, porque en los artículos de la misma se prescinde absolutamente de la autoridad eclesiástica, y sólo se cuenta con los fiscales y alcaldes para permitir ó impedir la impresión y expendición de romances en los que se trata de milagros y otros asuntos religiosos. Segundo, porque

tan exquisita vigilancia como se recomienda para unos escritos raros, y hasta cierto punto de escaso momento, no se emplee, segun manifiestan los resultados, en otras muy frecuentes y graves, que están minando, ora sorda, ora ruidosamente, el edificio de la Religion y de la sociedad. Tales son algunos periódicos, que de mil maneras y en cortas dosis propinan el veneno del error, del vicio y del desacato contra la autoridad. Mas perjudiciales son ellos que los romances y novelas ántes citadas, porque estas últimas no están al alcance de todas las fortunas, como aquellos, ni son diarias como los primeros. Parece increíble, y apénas se concibe, que siendo V. M. católica, el Gobierno católico y la nacion tambien; en medio de tantas leyes como garantizan nuestras creencias religiosas, se levanten uno y otro dia voces subversivas y desconsoladoras, que de diversas maneras, bien en sério, bien en ridículo, desvirtúen y ataquen, en personas y en cosas, los objetos más caros y venerandos de los españoles. Nuestro carácter nacional es tan sesudo y religioso, como aparece hoy se ve en las bellas páguinas de nuestra historia. Pero de algun tiempo á esta parte se notan síntomas funestos y tendencias bien marcadas que revelan muy á las claras que no trataban en vano los afiliados á las banderas del error, del vicio y de la perversidad tanto en el órden religioso como en el civil, político y social ¿Cuáles son las causas? No queremos afligir el sensible y piadoso corazón de V. M. manifestando lo que de otra parte no se oculta á su preclaro talento.

En un siglo en que tanto se escribe y tan poco de bueno se lee, no ha de buscarse en otra parte el origen de los males que deplora la gente sensa-

la de la actual generacion, y que aun arrancará ayes más lastimeros á las futuras, sino se aplica el oportuno remedio, cuando todavía es tiempo de hacerlo. Maestros y discípulos, universidades é institutos, liceos y ateneos, toda clase de escuelas; libros y escritos diarios y no diarios, pinturas y esculturas, espectáculos públicos, teatros y cafés, casinos y casas de juegos. todo, todo debe tomarse en cuenta, reparando con mano hábil y prudente las inmensas quiebras causadas por la acerbidad de los tiempos. ¡Quién creyera, señora, que hasta los objetos de escritorio, los puños de bastones ó bengalas y aun las cajillas de fósforos que todos usan, hubieran de emplearse como medios de desmoralizacion por las figuras y palabras asquerosas y repugnantes que allí se representan y aparecen! Tal es nuestra época, lastimosamente *materializada y paganizada*. ¿Y quién duda de la necesidad del remedio? ¿Qué buen español, qué persona de posicion se creerá dispensada de contribuir por su parte á que se apliquea á tamaños males los debidos correctivos? ¡Qué no se diga, Señora, que los rudos é ignorantes de nuestro país conservan sano y entero el juicio y el corazón, y que los hombres de letras y de estudios lo han perdido todo! ¡Que no parezca que mientras unos pacificamos con no poco trabajo, otros destruyen á mansalva!

Concluyen, Señora, los exponentes rogando muy encarecidamente á V. M. se digne acoger con su acostumbrada benevolencia esta sencilla expresion del más puro españolismo, equivalente á Catolicismo, y del más acendrado amor, interés y respeto hácia V. M. y su Real Gobierno, de cuya justificacion y rectitud se prometen: 1.º Que terminará desde luego satisfactoria-

mente el enojoso incidente de la novela *Los Miserables*, dejando en su lugar la autoridad de los Prelados, y prestando á estos su poderoso apoyo y patrocinio, con arreglo á los principios católicos y al especial compromiso contraído en el Concordato de 1851. Una cosa por el estilo es la que se ha hecho recientemente por la Direccion general de Aduanas, mandando al administrador de la de Irun que los interesados reporten al extranjero tres ejemplares de la misma novela, *toda vez que del informe del delegado del Diocesano de las provincias, resulta que es una obra cuya introduccion y circulacion debe prohibirse en España.* 2.º Que los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden del 4 de este mes, expedida por el ministerio de la Gobernacion, se reformarán y ajustarán á las prescripciones canónico legales, y en particular al art. 6.º de la vigente ley de imprenta, limitándose, en las relaciones de milagros y asuntos religiosos, la accion de los funcionarios civiles á la de denunciadores y auxiliares de la potestad eclesiástica, sin atribuirles jamas la de jueces; que no pueden serlo ni por competencia, ni por ciencia. 3.º Que en orden á algunos periódicos ó diarios se ejerza *la escrupulosa vigilancia* que se prescribe respecto de los susodichos romances, pues no han de ser de mejor condicion unos que otros, cuando los primeros tienden sin duda alguna á un fin todavia más reprobado y perjudicial á la Religion y á la sociedad. Y, últimamente, que acerca de los medios, personas y libros que se empleen para instruir, ilustrar ó difundir las luces ó conocimientos literarios ó científicos, nada haya que no sea católico y se proceda con el más exquisito cuidado, á fin de que no nos venga la perdicion por el mismo conducto

que debiera traernos la salvacion.

Dios nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. por dilatados años para el bien y felicidad de la Iglesia y del Estado, como se lo ruegan sus más humildes súbditos y capellanes. —Tarragona 28 de Julio de 1863.

—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. —Por sí y en nombre de sus sufragáneos los RR. Obispos de Urgel, Vich, Tortosa, Lérida y Gerona. —*José Domingo*, Arzobispo de Tarragona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN declarando que pertenece exclusivamente á S. M. el nombramiento de los Abades de Colegiatas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de 30 del mes próximo pasado, en que V. I. participa á este Ministerio el fallecimiento de D. Pedro Cenon de Zababuru, abad de la colegiata de Logroño, y la provision que V. I. ha hecho de esta vacante, por estimarla comprendida entre las prebendas que deben proveerse en rigurosa alternativa de S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos.

Considerando que el art. 25 del Concordato celebrado en 1851 dispone que las reglas establecidas para la provision de las prebendas de las iglesias catedrales se observen en todas sus partes respecto de las iglesias colegiatas:

Que por una de aquellas reglas, consignadas en el artículo 18, la dignidad de Dean se ha de proveer siempre por S. M. en todas las Iglesias, y en cualquier tiempo y forma que vacare:

Que, según los artículos 14, 22 y 23, el abad de las colegiatas es, como el Dean, presidente del Cabildo en ausencia del Prelado y primera silla en su iglesia, apareciendo bajo este aspecto equiparadas en los referidos artículos ambas piezas eclesiásticas, por lo cual su provision debe ajustarse á la misma regla:

Que, de consiguiente, el Concordato de 1851 no altera ni modifica en esta parte el convenio de 1755, en virtud del que, subrogada la Corona del Santo Padre en todos los casos generales y especiales de reserva, ha ejercido constantemente el derecho de proveer las primeras sillas de todas las colegiatas del reino, que no eran de patronato particular:

Que, por las razones expuestas en la Real cédula de ruego y encargo á los muy Rdos. Arzobispos y Rdos Obispos, de 31 de diciembre de 1851, publicada oficialmente en aquella época, se asentó como cosa cierta, sin contradicción alguna del representante de Su Santidad, que correspondia por siempre á la Corona la provision de dignidad de Dean en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, é igualmente la de Abad en todas las colegiatas, excepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacare.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, ha tenido á bien resolver que la abadia se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias colegiatas, excepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vacare.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1863.—*Monares.*—Sr. Obispo de.....

EDIFICACION Y REPARACION DE TEMPLOS.

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificacion y reparacion de Templos de la Diócesis de Astorga ha señalado el dia 27 de Agosto corriente de 10 á 11 de la mañana en la Sala de Sesiones y ante el Juzgado de 1.^a Instancia de la Puebla de Sanabria para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparacion del temple parroquial de Mombuey, bajo el tipo de 51.378,89. rs. que es lo presupuestado, y ademas 6.631,47 en que se han regulado los acarreo y prestacion vecinal, y con sujecion al plan y pliego condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaria de Cámara del Obispado y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, ademas del depósito de que habla la regla 4.^a de la instruccion 5 de Octubre de 1861, consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 18.000 en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la junta, ó hipoteca en 22.000. Astorga 7 de Agosto de 1863. =Dr. Francisco Armesto, *Secretario.*

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de repara-

cion del templo parroquial de Mombuey, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de.... Sujetándome absolutamente al plan y condiciones que se me han manifestado.
 =Fecha y Firma.

La Junta de edificacion y reparacion de Templos de la Diócesis de Astorga ha señalado el dia 8 de Octubre próximo de 10 á 11 de la mañana en su Sala de Sesiones, y Juzgado de 1.^a instancia de la Bañeza para la nueva subasta y remate simultáneo de las Obras de reparacion del Templo parroquial de Soto de la Vega por no haberse presentado licitadores en la primera bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido hasta el acto del remate, y el tipo de 19.910 rs. que es el presupuestado, en cuya cantidad se incluyen 5.000. rs. en que se ha graduado la prestacion vecinal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo adjunto. Además del deposito de que habla el pliego de condiciones, la persona á cuyo favor queden rematadas las obras, prestará fianza en cantidad de 6.000. rs. en dinero; ocho mil en hipoteca ó fiador abonado á juicio de la Junta. Astorga 7 de Agosto de 1863. =Dr. Francisco Armesto, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y

económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Soto de la Vega, me comprometo á relizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.
 =Fecha y Firma.

La Junta de edificacion y reparacion de Templos de esta Diócesis ha señalado el dia 8 de Octubre próximo de 10 á 11 de la mañana en su Sala de Sesiones, y ante el Juzgado de la Puebla de Tribes, para la nueva subasta y remate simultáneo de las obras de edificacion y reparacion de la Iglesia Parroquial de S. Bartolomé de la Villa de la Puebla de Tribes por no haberse presentado licitadores en la 1.^a bajo el tipo de 120.000 rs. que es el presupuestado, en cuya suma se incluyen los 4.000. que ofreció el pueblo, y con sujeccion al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara y Juzgado referido. El plano se encontrará en la Secretaría de Cámara unido al expediente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la Regla 4.^a de la instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignara en la Caja de depósitos á la seguridad del contrato, la cantidad de 20.000. rs. en dinero, ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 40.000. rs. Astorga 1.^a

de Agosto de 1863.—Dr. Francisco Armesto, *Secretario*.

Modelo de proposicion.

Yo D. N... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la edificacion y reparacion de la Iglesia de S. Bartolomé de la Puebla de Tribes, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado. *Fecha y Firma.*

ESPEDICION DE PRECES A ROMA.

Ha llegado concedidas por Su Santidad las dispensas matrimoniales correspondientes á la lista 4.^a de este año; y se hallan en poder de los procuradores respectivos.

Lo que se anuncia en este Boletín eclesiástico para que llegue á noticia de los interesados. Astorga 6 de Agosto de 1863.—Dr. Francisco Armesto.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la Diócesis de Astorga.

Habiéndose recibido en esta Administracion los tomos 15 y 16 de la Biografía Eclesiástica completas, pueden los suscritores pasar á recogerlos dejando el oportuno recibo. Astorga 13 de Agosto de 1863.—*Matias Arias.*

NOTICIAS GENERALES.

—Del santuario de Nuestra Señora de las Caldas, provincia de Santander, en otro tiempo convento de Santo Domingo, escribe el 15 que aquel dia, de cinco á seis de la mañana, oyó allí la misa rezada S. A. R. el duque de Montpensier con su comitiva y el señor gobernador de la provincia; que dejó una generosa limosna para los pobres religiosos que allí existen dando culto á la Madre de Dios; que al despedirse de ellos se encomendó á sus oraciones, y que ademas visitó al escelentísimo Sr. Obispo dimisionario de aquella diócesis, allí residente, que está cinco meses hace en cama, acatando espresivamente sus virtudes y su ancianidad.

—S. M. la Reina ha regalado á la Virgen del Mar, que se venera en Santander, un riquísimo vestido de terciopelo bordado de oro, otro igual para el Niño Jesus que la esfigie tiene en sus brazos. En Santander, donde es muy venerada la Virgen del Mar, se ha recibido con agradecimiento el presente regio.

—El suelo de mármol que se está colocando en la catedral de Búrgos dicen que es una cosa magnífica. Se compone de grandes recuadros de mármol azul, sesgados por diagonales anchas del mismo color: los fondos son de una rica labor compuesta de pequeños exágonos azules, radiados en todos los vértices por panales blancos de legítimo Génova cristalizado.

Imprenta de D. Antonio Gullen.